



Corte Superior de Justicia de Junín



PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 00183-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dos de febrero
del año dos mil veintitrés.-

Sumilla: Renuncia de los señores: **MAXIMO GABRIEL ESPINAL, ISAIAS DE LA CRUZ HUAMAN y ERMELINDA PRADO FLORES** – Juez Titular y Jueces Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio, Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica

VISTO:

Las solicitudes presentadas por los señores: **MAXIMO GABRIEL ESPINAL, ISAIAS DE LA CRUZ HUAMAN y ERMELINDA PRADO FLORES** – Juez Titular y Jueces Accesitarios respectivamente del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio, Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, mediante el cual formula su renuncia irrevocable a dicho cargo por motivos personales, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de la Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia es la máxima autoridad, quien dirige su política interna en Coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz

Segundo.- La Ley N° 29824¹, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS2 establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sobre terminación al cargo de Juez

Tercero.- El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación del cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados;

¹ Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, publicado el 3 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano



Corte Superior de Justicia de Junín



PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 00183-2023-P-CSJJU/PJ

Sobre terminación al cargo de Juez

Cuarto.- El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación del cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados;

Sobre reemplazo de los Jueces de Paz

Quinto.- El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable;

Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz

Sexto.- De la solicitud presentada, fluye que por motivos familiares, los recurrentes presentan su renuncia irrevocable, por cuanto les es imposible continuar ejerciendo las funciones como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín;

Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz

Séptimo.- Con Resolución Administrativa N° 1087-2021-P-CSJJU/PJ, de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil veintiuno, se designó como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, por el período de cuatro (04) años, designando como Juez de Paz Titular: MAXIMO GABRIEL ESPINAL, Primer Juez de Paz Accesitario: ISAIAS DE LA CRUZ HUAMAN, y Segundo Juez de Paz Accesitario: ERMELINDA PRADO FLORES, materia de la presente Resolución;

Por ello en uso de sus facultades conferidas en los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA a partir de la fecha de los señores: **MAXIMO GABRIEL ESPINAL, ISAIAS DE LA CRUZ HUAMAN y ERMELINDA PRADO FLORES**, al cargo de Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, dándose por concluidas sus funciones en dicho cargo.



Corte Superior de Justicia de Junín



PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 00183-2023-P-CSJU/PJ

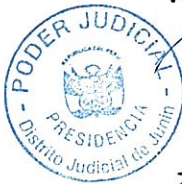
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que don **MAXIMO GABRIEL ESPINAL** – Juez cesante, haga entrega bajo inventario de los archivos, libros, bienes muebles y demás enseres incluido la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo, al nuevo Juez de Paz que se designara previa elección popular.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a partir de la fecha, el Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, al señor **ALCIDES MOYA YALOPALIN** – Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de San Isidro, Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, hasta la designación del nuevo Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio, previa elección popular.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital del Interesado



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN